

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-120

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, forma individual o colectiva, tienen derecho a: “2. *El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)*”;

Que, la letra b), del capítulo primero, en el número 2 de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, entre las finalidades determina: “*Incrementar la calidad de los servicios y productos públicos que el Estado tiene que suministrar a los ciudadanos al mejorar la eficiencia, la eficacia y una mayor transparencia de la gestión pública, aprovechando la utilización de las TIC en el Gobierno y en la Administración Pública.*”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.-** *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)*”;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial dictan: “**Funciones de la Defensora o Defensor Público General.-** *La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo*

que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública ordena: “**Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el literal d) del artículo 19 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, manifiesta: “**Gestión del Marco de Seguridad Digital.-** El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) **d. Institucional:** Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (...).”;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, determina que le corresponde a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el numeral 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dice: “**Información Pública:** Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodio o que se hayan producido con recursos del Estado.”;

Que, el numeral 7 del artículo 4 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reza: “**Información Reservada:** Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que los sujetos obligados conformarán el Comité de Transparencia como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2021-090 de 30 de julio de 2021, el Defensor Público de ese entonces, expidió la Resolución que regula la Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia y el Acceso a la Información de la Defensoría Pública;

Que, con Resolución N° DP-DPG-DASJ-2024-062 de fecha 11 de junio de 2024, el Defensor Público de ese entonces, expidió la actualización de la “**RESOLUCIÓN QUE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP)**”;

Que, con RESOLUCIÓN No DP-DPG-DASJ-2026-038 de 11 de marzo de 2026, el Defensor Público General dispuso: “**REFORMAR A LA ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP), CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No DP-DPG-DASJ-2024-062.”

Que, en sesiones extraordinarias N^{os} 1 y 2 de fechas 20 y 21 agosto y 2 de septiembre de 2026, respectivamente, los integrantes del Comité de Transparencia de la Defensoría Pública del Ecuador, analizaron y aprobaron la reforma parcial de la Resolución N^o DP-DPG-DASJ-2024-062 de fecha 11 de junio de 2024 en sus artículos 5 y 18;

Que, con Memorando N^o DP-CAF-2026-0902-M de 11 de septiembre de 2026, el Dr. Santiago Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, informa al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General que, “(...) *de conformidad con la atribución conferida a Usted en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, me permito solicitar se sirva autorizar la reforma de los artículos 5 y 18 de la Resolución Interna Nro. DP-DPG-DASJ-2024-062, conforme al texto aprobado por el Comité de Transparencia (...)*”;

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N^o DP-CAF-2026-0902-M de 11 de septiembre de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *favor revisar los comentarios (...) y atender (...)*”;

Que, de conformidad con la Resolución N^o CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 5 de la Resolución N^o DP-DPG-DASJ-2024-062 de fecha 11 de junio de 2024, que contiene la “(...) *RESOLUCIÓN QUE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP)*”, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Responsabilidades del Comité de Transparencia.- Para garantizar el funcionamiento del Comité de Transparencia, es necesario establecer las responsabilidades que tendrá a su cargo, con el propósito de garantizar la gestión como instancia institucional encargada de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

De la Presidencia del Comité de Transparencia:

- *Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional que deberá registrar en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, además de disponer la difusión en el enlace "Transparencia" del sitio web de la Defensoría Pública así como en el Portal Nacional de Transparencia.*
- *Aprobar y autorizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad institucional certificando el cumplimiento y adjuntando las plantillas de las obligaciones de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como del informe anual. Además, alertará a la máxima autoridad institucional sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 015-DPE-CGAJ-2024 emitida por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.*
- *Establecer el procedimiento interno que tendrá el Comité de Transparencia para coordinar con las diferentes unidades o áreas que se encargan de generar la información pública mensual y el ingreso, tratamiento y registro de las solicitudes de*

acceso a la información pública para el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas en la LOTAIP, su reglamento general y en los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

- *Otras que consideren que deba cumplir para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.*

De la Secretaría del Comité de Transparencia:

- *Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la presidencia del Comité de Transparencia.*
- *Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que es aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando su acceso por parte de cualquier persona servidora pública, ciudadanía, o quien tenga interés sobre esta información.*
- *Recopilar la información generada por las UPI, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las UPI de la institución, el correo electrónico: comitetransparencia@defensoria.gob.ec.*
- *Apoyar a la presidencia del Comité de Transparencia en el ejercicio de sus funciones.*
- *Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité de Transparencia.*

La Secretaría del Comité será responsable de registrar la información de la transparencia activa en el Portal Nacional de Transparencia, suministrándola a la Dirección de Comunicación Social para que la publique en el enlace "Transparencia" de la página web institucional; así como de la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones. Además, tendrá la responsabilidad de recopilar la información que se requiere para el registro del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública.

Responsabilidad de la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa.-

Sin perjuicio de que el Comité de Transparencia, en su conjunto, es responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, se determinan responsabilidades puntuales por Unidades, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno y eficaz de las obligaciones correspondientes a cada uno de los mecanismos de transparencia. En consecuencia, son responsables las personas titulares de las siguientes Unidades:

- *De la transparencia activa, la Dirección de Planificación.*
- *De la transparencia pasiva y focalizada, la Secretaría General.*
- *De la transparencia colaborativa, la Dirección de Procesos y Calidad.*

La Dirección de Planificación, en su calidad de responsable de la transparencia activa, tiene a su cargo la recopilación y sistematización de la información que las Unidades Poseedoras de Información (UPI) remitan conforme a las obligaciones previstas en el artículo 19 de la LOTAIP, así como su envío al Comité de Transparencia para su análisis, aprobación y publicación.

La Secretaría General, en su calidad de responsable de la transparencia pasiva, tiene a su cargo el registro, asignación, seguimiento, control de plazos y registro de respuestas de las solicitudes de acceso a la información pública (SAIP) en el Portal Nacional de Transparencia.

La Secretaría General, en su calidad de responsable de la transparencia focalizada, tiene a su cargo la identificación, disponibilidad y suministro de la información de interés ciudadano no comprendida en el artículo 19 de la LOTAIP, así como la solicitud de actualización a las Unidades Poseedoras de Información que la provean para este tipo de transparencia.

La Dirección de Procesos y Calidad, en su calidad de responsable de la transparencia colaborativa, tiene a su cargo la identificación, disponibilidad y suministro de la información que surja de los espacios de colaboración, así como la solicitud de actualización a las Unidades Poseedoras de Información que la provean para este tipo de transparencia.

De la persona responsable de la información del artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) designada por el Comité de entre sus miembros:

- *Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador para el cumplimiento del artículo 11 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité de Transparencia.*
- *Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el artículo 11 de la LOTAIP, en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, según los parámetros legales y técnicos determinados para tal efecto.*

De la administración de contenidos del enlace "Transparencia" del sitio web institucional:

- *A la Dirección de Comunicación Social le corresponde administrar la sección "Transparencia" del sitio web Institucional, para garantizar el cumplimiento de la publicación de la información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública."*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 18 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2024-062 de fecha 11 de junio de 2024 por el siguiente texto:

“Artículo 18.- Atención de las solicitudes de acceso a la información pública.- Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas para los sujetos obligados, previstos en los artículos 9, 10 y 33 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y acorde a lo previsto en el artículo 14 de su Reglamento, los titulares de cada Unidad Poseedora de Información (UPI) gestionarán y responderán las solicitudes de acceso a la información correspondientes a las custodiadas o generadas por dichas unidades.

Recibida la solicitud de acceso a la información pública, la Secretaría General será responsable de su registro y asignación al titular de la Unidad Poseedora de la Información (UPI) que genera o custodia la información solicitada, así mismo realizará el seguimiento y control de plazos.

Cuando una solicitud de acceso a la información pública comprenda información generada por una sola UPI, el titular de la Unidad que genera o custodia la información, una vez asignada la solicitud, preparará la información, emitirá y notificará el oficio de

respuesta al solicitante dentro de los plazos previstos en la normativa vigente e informará sobre la respuesta emitida a Secretaría General.

Cuando una solicitud de acceso a la información pública comprenda información generada o custodiada por dos o más UPI, la Secretaría General asignará la solicitud a todas las unidades competentes y pondrá el caso en conocimiento de la Coordinación General respectiva, la cual recopilará la información proporcionada por las UPI involucradas, y atenderá y notificará el requerimiento dentro de los plazos previstos en la normativa vigente, sin perjuicio de la responsabilidad de cada Unidad respecto de la integridad, veracidad, actualización y oportunidad de la información que genere o custodie.

Una vez informada la respectiva respuesta, la Secretaría General la registrará en el Portal Nacional de Transparencia y dará por concluido el trámite de la solicitud.

La Secretaría General emitirá un informe mensual derivado de la información que consta en el Portal Nacional de Transparencia, sobre las solicitudes recibidas y las atenciones registradas, y lo pondrá en conocimiento del Comité de Transparencia a través de su Secretaría”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la Secretaría General con la asistencia de la Dirección de Procesos y Calidad desarrollará y elaborará el respectivo procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Resolución, el cual, una vez validado y aprobado por las instancias pertinentes, será difundido y socializado a todo el personal de la Defensoría Pública por la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Secretaría General de la Defensoría Pública notificará con el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Transparencia de la Defensoría Pública.

Segunda.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a los miembros del Comité de Transparencia de la Defensoría Pública y a Secretaría General de la Defensoría Pública.

Tercera.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RICARDO WLADIMIR
MORALES VELA**

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. Santiago Ipial V. Analista de Asesoría Jurídica 2	 Validar únicamente en Firma@C. Firmado electrónicamente por: SANTIAGO JAVIER IPIAL VILLENA
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en Firma@C. Firmado electrónicamente por: HENRY PATRICIO MASABANDA BOLANOS